

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*”.
- III. Habiéndose realizado la ampliación excepcional del plazo adicional de cinco días hábiles más, ya que la información solicitada aún no había sido completamente recopilada en su totalidad por la Unidad Administrativa pertinente de esta Institución que la posee, por lo tanto, de conformidad al **artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública** “*La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquella, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles.*”
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director Interino Ad-Honorem de Inspección de Trabajo de esta Institución, a quien se le requirió lo concerniente en la aludida solicitud de información; el referido Director Ad-Honorem rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa lo siguiente: “*En esta ocasión sirva el presente memorándum para dar respuesta a la solicitud con referencia SI-MTPS-0025-2023, lo cual se adjunta al presente documento en formato digital. De lo cual se hace énfasis en cuanto al dato de*



edades de las personas que realizan una denuncia no se registra, por tanto, se entrega la información conforme a los registros que lleva la referida Dirección”.

- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la peticionante en lo referente a lo requerido en los 6 puntos de la solicitud de información; lo cual se adjunta en archivo digital a las presentes diligencias de conformidad a lo entregado por la Dirección General de Inspección de Trabajo y es enviado al correo señalado en la presente solicitud para recibir notificaciones e información solicitada XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”;* teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX referente a: *“1. Cantidad de denuncias y resoluciones por despido de mujer embarazada segregada por sector económico, durante el año 2021,2022, enero, febrero, marzo, abril del año 2023; 2. Cantidad de denuncias y resoluciones por despido en garantía de maternidad segregada por sector económico, durante el año 2021,2022, enero, febrero, marzo, abril del año 2023; 3. Cantidad de denuncias y resoluciones por destinar a mujer embarazada a otras funciones o labores con esfuerzo físico y discriminación a mujer embarazada segregada por sector económico, durante el año 2021,2022, enero, febrero, marzo, abril del año 2023; 4. Cantidad de denuncias y resoluciones por Re instalo de*



trabajadora embarazada segregada por sector económico, durante el año 2021,2022, enero, febrero, marzo, abril del año 2023; 5. Cantidad de denuncias y resoluciones por acoso sexual y acoso laboral segregada por sexo, sector económico, durante el año 2021,2022, enero, febrero, marzo, abril del año 2023; 6. Cantidad de denuncias y resoluciones por discriminación segregada por tipo de discriminación, sexo víctima, sector económico, durante el año 2021,2022, enero, febrero, marzo, abril del año 2023”; de conformidad a información proporcionada por Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1, puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico: oficialinformacion@mtps.gob.sv, a las once horas con cuarenta minutos del trece de junio del año dos mil veintitrés.

